

Tarifa aplicable a partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2011.  
(Estarán sujetas a modificación en el momento que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente más del 10%,  
contados a partir de la fecha de la última modificación en enero de 2012)

**"Manténgase Informado"**

**OTROS PERMISOS O AUTORIZACIONES**

**Permisos relacionados con la Publicidad**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ARTICULO LFD	CLAVE DE PAGO	IMPORTE		BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, SUSTANCIAS TOXICAS, PLAGUICIDAS Y ALIMENTOS DE BAJO VALOR NUTRITIVO, SE PAGARÁ EL DOBLE		SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS SE PAGARÁ, CON UN INCREMENTO ADICIONAL DEL 50%	
			Sin redondear	Redondeado	Sin redondear	Redondeado	Sin redondear	Redondeado
*Televisión e internet	195-l-a	400107	\$19,081.71	19082	\$38,163.42	38163	\$28,622.57	28623
*Cine, video en lugares	195-l-b	400107	\$2,655.68	2656	\$5,311.36	5311	\$3,983.52	3984
*Radio	195-l-c	400107	\$1,886.93	1887	\$3,773.86	3774	\$2,830.40	2830
*Prensa	195-l-d	400107	\$628.98	629	\$1,257.96	1258	\$943.47	943
*Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares.	195-l-e	400107	\$433.29	433	\$866.58	867	\$649.94	650
*Anuncios en exteriores	195-l-f	400107	\$3,354.54	3355	\$6,709.08	6709	\$5,031.81	5032

Por el trámite y en su caso, expedición del permiso sanitario en materia de publicidad vinculada a las actividades, productos, bienes y servicios a los que se refiere la Ley General de Salud se pagará el derecho de permiso sanitario en materia de publicidad por cada producto y por tipo de mensaje (195-l)

Los derechos que se establecen en esta fracción, se pagarán por cada tipo de mensaje que comprenda la autorización que se otorgue, según el medio publicitario que se utilice de los señalados en los incisos de esta fracción.

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por la publicidad para programas o campañas para la prevención de riesgos en materia de salud.

**\*Artículo 6° Párrafo 1 y 2 de la Ley Federal de Derechos**

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo, caso la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismo se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior